

## Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/34/2018, efectuada hoy (16/Julio/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Buenas tardes ciudadana magistrada, ciudadano magistrado, amigos representantes de los medios de comunicación, al personal jurídico y administrativo de éste Tribunal que siempre nos acompañan en las sesiones, ciudadanas y ciudadanos presentes, y a todos aquellos y aquellas personas que puntualmente sigue nuestra transmisión a través de redes sociales y de internet!

Vamos a dar inicio a la sesión Pública convocada para esta fecha, para lo cual Solicito a la Secretaría General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en cuatro juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre del actor y la autoridad responsable, quedaron precisados en el aviso correspondiente fijado en los estrados y publicados en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura:** ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el orden del día, el cual se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Dando continuidad con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora Susana Cacho Pérez, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en los Juicios Ciudadanos 62 y sus acumulados 59, 60 y 63, todos del presente año.

**Jueza Instructora Susana Cacho Pérez:** ¡Con su permiso Magistrado Presidente, señora y señor magistrado! Doy cuenta al pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado Jorge Montaño Ventura, en el Juicio Ciudadano 62/2018-III y sus acumulados, interpuestos por Eduardo Fuentes Naranjo, para controvertir, entre otras cuestiones, su remoción como Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco.

El enjuiciante aduce que le causa agravio que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, haya determinado revocar su cargo y destituirlo como presidente municipal integrante del mismo y nombrando en sustitución a Gabriela

Javier Pérez, Síndica de Hacienda, por el supuesto incumplimiento de convocar a sesiones y por incumplimiento de las actividades propias de su función por supuestas faltas graves.

En ese sentido, considera que debe declararse la nulidad de la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en virtud al señalar que es ilegal la sesión de cabildo convocada por los regidores que integran el cabildo.

Ahora bien, el actor pretende que se deje sin efecto la revocación y destitución de su cargo como presidente municipal realizado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, de diecinueve de junio del año que transcurre.

Uno de los aspectos en que hace depender tal inconformidad es que los citados regidores carecen de facultades jurídicas para destituirlo de su cargo como presidente municipal.

Al respecto, tal alegación resulta fundada y suficiente para restituir al actor en el ejercicio de su encargo, en virtud de los siguientes razonamientos:

Obra en autos la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, celebrada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, de la cual se advierte que la causa para celebrar dicha sesión fue analizar supuestas causas graves en que había incurrido el actor en su carácter de primer regidor del Municipio, entre ellas, la negativa de convocar al cabildo a sesión, a lo que denominaron el ilegal nombramiento de un contralor y del Secretario del Ayuntamiento sin someterlo a la consideración del Cabildo, así como despidos masivos de Directores, Jefes de Departamentos, auxiliares y hasta personal eventual de la lista de raya, lo que consideran ocasionaría demandas laborales que conducirían a millonarios pasivos o endeudamientos laborales que se sumarían a los existentes por más de veinticinco millones de pesos, entre otras más, relacionadas con la administración del Municipio.

Actuación que se estima totalmente ilegal pues contraviene lo dispuesto por el artículo 115 de la Carta Magna, en relación con lo previsto en la fracción XXXII del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

Ello, porque como ya se estableció con anterioridad tanto la Constitución Federal como la Local establecen las bases para la suspensión o revocación del cargo de ediles de los ayuntamientos, a saber:

- 1. Que el procedimiento se lleve a cabo por la correspondiente legislatura estatal.
- 2. Que la revocación o suspensión en el cargo se apruebe por mayoría calificada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.
- 3. Que sea por causas graves que la ley local prevenga.
- 4. Que se otorgue al imputado el derecho de audiencia, esto es, oportunidad para ofrecer pruebas y alegar lo que a su defensa convenga.

De ahí que, en todo caso, el Cabildo al estimar actualizado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la ley municipal invocada, debió encauzar ese señalamiento a las autoridades competentes y con ello, dar vigencia al propio dispositivo, sin contravenir el marco Constitucional.

Por tanto, la revocación del mandato del hoy actor es ilegal, por que compete única y exclusivamente al Congreso del Estado, por lo que es claro que existe una afectación al derecho de ejercer el cargo; de modo que la sesión de cabildo de

diecinueve de junio, se entiende que carece de legalidad, las que conduce a consecuencias jurídicas que se precisan en el proyecto.

Es cuanto señores Magistrados

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Ciudadana Magistrada, Ciudadano Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto ya mencionado en la cuenta, si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz, puede hacerlo o manifestar al respecto en este acto. Se concede el uso de la voz a la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Magistrado Presidente, Magistrado, señoras y señores, representantes de los medios de comunicación! Quiero hacer uso de la palabra para destacar algunos aspectos de esta resolución que me parecen importantes, recordemos que esto se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, que promueve el Ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, quien evoca varios actos que a su consideración vulneran su derecho al debido ejercicio del cargo de Presidente Municipal.

Ya nosotros como órganos jurisdiccional en pasadas fechas determinamos que ante la licencia definitiva que en su momento presentó el Ciudadano Rafael Acosta León, quien debía de ocupar el cargo como suplente de dicho Cabildo de Cárdenas, Tabasco, era el Ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, de hecho se lleva a cabo la ejecución por parte de este Órgano Jurisdiccional, en la cual se le da posesión del cargo.

Sin embargo, pasados los días de que esto se realiza, el actor nos señala que por Sesión de Cabildo del 19 de junio del presente año, se convoca por ciertos regidores de dicho Ayuntamiento, a una sesión en la cual se exponen que habían causas graves que ameritaban la remoción del cargo de regidor y de Presidente Municipal.

Entonces, en esta acta de sesión de Cabildo se aprueba esta remoción del cargo, entonces el primer acto que tenemos que es materia de este impugnación es la indebida remoción de este cargo ¿Qué es lo que se plantea en el proyecto? pues declarar fundado este agravio.

En primer término, porque acorde a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, el 36 de la Constitución local y diversos ordenamientos de la Ley Orgánica de los Municipios, pues queda de manifiesto que quien tiene las facultades, las competencias para poder remover, suspender a un regidor integrante de un Cabildo, pues lo será el Congreso del Estado, es decir, el propio Cabildo no puede hacer una remoción del cargo como se hizo en esta sesión del 19 de junio pasado.

Entonces, lo que se destaca en este proyecto es precisamente la indebida remoción que se hace a Don Eduardo Fuentes Naranjo.

Ahora bien, derivado de esta fecha se vinieron dando otros acontecimientos, quien ocupa el cargo cuando Don Eduardo Fuentes Naranjo es removido es la Síndico de Hacienda, y posterior a que esto ocurre, que ella ocurre acude en este caso en ejercicio del cargo, se presenta una solicitud por parte del Ciudadano Rafael Acosta León, ya pasada la jornada electoral, recordemos que es un hecho notorio, que él participó en el pasado proceso electoral, y solicita al Cabildo su reintegración como Presidente Municipal, pero esta solicitud pues se hace ante un Cabildo que en opinión del ponente, y que la cual comparto por supuesto, era un Cabildo que carecía de legitimación, no estaba debidamente integrado ¿Por qué? Porque se había removido a que si tenía esas atribuciones.

Entonces se presenta esta solicitud, y quién prueba la restitución, o que de nueva cuenta funja como presidente municipal Rafael Acosta León, pues es un Cabildo que no estaba debidamente constituido, o debidamente legitimado.

En razón de ello ¿Qué es lo que se destaca en el proyecto? En primer término, declarar fundado la indebida remoción del señor Eduardo Fuentes Naranjo, por ende dejar sin efectos de validez todos los actos celebrados por quien fungió indebidamente en ese periodo que fue la Síndico de Hacienda de dicho Cabildo.

Posteriormente a esto, al también dejarse sin efecto el acta de sesión del 3 de Julio, que es donde se aprueba la reincorporación como Presidente Municipal de Rafael Acosta, es necesario en primer lugar, que éste Tribunal ordene la restitución formal y material de Don Eduardo Fuentes Naranjo, en el ejercicio del cargo, para en un segundo momento se convoque a una sesión de Cabildo debidamente constituido y legítimamente con las facultades para hacerlo, en el cual se pronuncie sobre la procedencia o no de la petición que hace el ciudadano Rafael Acosta León, de regresar al cargo de Presidente Municipal.

Esto es, en primer lugar se da un reconocimiento al derecho del señor Eduardo Fuentes, para efectos de que ocupe el cargo del cual fue removido indebidamente, pero ante el hecho de que hay una petición por parte del ciudadano Rafael Acosta León, en el que elude tener derechos a regresar al cargo, tendrá que ser ya el señor Eduardo Fuentes Naranjo debidamente constituido en el ejercicio de sus facultades, quien convoque a una sesión de Cabildo, donde deberá de pronunciarse en un primer momento el Cabildo si procede o no el regreso, o la reintegración del ciudadano Rafael Acosta, aún y cuando haya solicitado la licencia definitiva.

¿Y por qué esto? Porque este Tribunal en esa resolución no se está pronunciando respecto a si procede o no la licencia definitiva, o si la licencia definitiva tiene los efectos de que pueda o no regresar al cargo, reiteró ¿Por qué no lo hacemos? porque lo que se está invalidando es el acto donde se aprueba por parte del Cabildo porque quien lo aprueban es un Cabildo que no estaba legítimamente constituido, y por ende los actos realizados carecen de validez.

Al carecer de validez, pues por ende se deja sin efecto lo acordado o lo determinado, ahora cuando ya esté debidamente constituido el Cabildo, será quien tenga la potestad de poder pronunciarse respecto a esta petición, aprobándola o no, y de ahí pues derivarán los derechos de las personas para efectos de sea cual sea la decisión del Cabildo, se promuevan de ser el caso, algunas acciones para que ya sean los órganos jurisdiccionales se terminen ya los alcances de una de una licencia definitiva, y si es factible o no.

Pero en un primer momento tendrá que ser el Cabildo legítimamente constituido, insisto, quien debe de hacer ese pronunciamiento, porque esto queda sin efectos al haberse hecho por un Cabildo que no estaba legitimado y carecían de validez todos sus actos, en razón de la indebida remoción que se había hecho al señor Eduardo Fuentes Naranjo.

Este es un esquema solamente de lo que se plantea en la resolución, creo que es una decisión importante, que de un primer momento ya sienta las bases de quien es la autoridad que debe estar en el cargo actualmente del municipio de Cárdenas, y quien tiene la obligación también de pronunciarse ante una petición, sabemos que es un derecho constitucional, establecido en el Art. Octavo, el que ante una petición tiene que haber una respuesta, y es la petición que está latente por parte del ciudadano Rafael Acosta, quien deberá de ser dilucidada y deberá de establecerse su procedencia o no hacia el interior del Cabildo.

Y manifiesto reiteradamente, que derivado de ello y de presentarse cualquier impugnación de la decisión que se tome el Cabildo respecto a su aprobación o no, pues ya entonces estaría en condiciones de analizar cuáles son los efectos de una licencia definitiva, porque eso no se aboca en el proyecto, al quedar invalidado el acto de la aprobación por las razones que ya he considerad.

Entonces, en conclusión los efectos que podrán apreciarse son que de manera inmediata se le dé formal y material posesión a Eduardo Fuentes Naranjo como regidor y Presidente Municipal del municipio de Cárdenas, y a su vez se le hace saber que deberá en el término que se señala, convocar a esta sesión de Cabildo, en la cual se deberá dilucidar sobre esta petición que se ha planteado.

En términos generales, estas son las consideraciones que se vierten en el proyecto. Muchas gracias Presidente, Magistrado.

**Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura:** ¡Gracias Magistrada Yolidabey! ¿Magistrado Rigoberto Mata?

Bien, efectivamente es un tema que llevó mucho estudio por parte de los tres magistrados, a fin de cuidar la legalidad, la constitucionalidad y bueno, también La convencionalidad, principios que son con los cuales siempre nosotros buscamos resolver todas nuestras sentencias, y que también deriven en abonar a la paz social de nuestro Estado.

Al no haber ninguna otra intervención, le solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Es mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura:** ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en los juicios ciudadanos TET-JDC-62 y sus acumulados, 59, 60 y 63, todos del presente año, se resuelve:

**Primero**: Se deja sin efecto el acta de sesión de Cabildo de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual los regidores que integran el cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, determinaron destituir y remover al ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo del cargo de Presidente Municipal suplente; y sustituirlo con la síndico de Hacienda, ciudadana Gabriela Javier Pérez.

**Segundo**: En consecuencia, se dejan sin efectos las actuaciones realizadas por la ciudadana Gabriela Javier Pérez, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta ejecutoria.

**Tercero**: Igualmente, se deja sin efectos la sesión de tres de julio de este año, en la cual se revocó la licencia definitiva y se aprobó la reincorporación de Rafael Acosta León, al cargo de Presidente Municipal; por ende, las actuaciones realizadas a partir de esta fecha, carecen de validez.

**Cuarto**: Se restituye al actor Eduardo Fuentes Naranjo, como Presidente Municipal suplente, con las atribuciones y facultades que la ley le concede, por lo que se señala el día martes diecisiete de julio del presente año, a las catorce horas, para que tome posesión formal y materialmente de su cargo, debiendo ocupar las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, habilitándose a los actuarios señalados en el punto 4 del apartado de efectos de este fallo.

**Quinto**: Hecho lo anterior, se ordena dar vista al actor Eduardo Fuentes Naranjo, con la solicitud de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, presentada por el ciudadano Rafael Acosta León, en el que solicita su reincorporación al cargo como Presidente Municipal, a efecto de que en un plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir de que tome posesión formal y materialmente de su encargo, convoque a sesión extraordinaria a los integrantes que conforman el cabildo, y en el orden del día someta a consideración del Cuerpo Colegiado la solicitud formulada por el ciudadano Rafael Acosta León, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II y 40 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Sexto**: Se apercibe al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Eduardo Fuentes Naranjo, que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá una multa consistente en Quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, acorde con lo previsto en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios.

**Séptimo**: Asimismo, para privilegiar el principio constitucional de seguridad jurídica, se ordena dar vista al ciudadano Rafael Acosta León, con la presente ejecutoria.